

Es cuestión prejudicial a la acción de adulterio la resolución del juicio de divorcio.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Honorio Romero, por delito de adulterio.—Procede de Tacna.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Honorio Romero, dentro del juicio por delito de adulterio que le sigue su esposa, plantea las excepciones de pleito pendiente y naturaleza del juicio.—Fundada la primera, en que estando pendiente el juicio de divorcio, en la vía civil, no puede seguirse juicio penal por el mismo asunto.—Fundada la segunda, en que si se sigue divorcio por adulterio, no es posible que también se le siga juicio penal por el mismo hecho; es decir, el mismo argumento de la anterior.—El Fiscal del Tribunal de Tacna, opina que siendo una cuestión prejudicial, la planteada, debe declararse fundada y cortarse la instrucción con el carácter de por ahora; y como el Tribunal declara infundadas las excepciones, el Fiscal hace valer recurso de nulidad, concedido a fs. 8.

Establece el Código Penal, que para que proceda la denuncia por delito de adulterio, es necesario que se haya demandado, previamente, el divorcio por igual hecho; y de allí, que la coexistencia de ambos juicios, la

exige la ley; de donde se deduce que es notoriamente improcedente la excepción de juicio pendiente, en el caso de autos.— Una cosa es el pedido de divorcio por razón de adulterio, y otra cosa es exigir la imposición de pena, por el hecho que encierra delito; y por consiguiente, la excepción de naturaleza del juicio, es también improcedente. ya que imputado el adulterio, que la ley califica de delito, solo dentro del procedimiento penal puede ser investigado.

Por estas razones y las que contiene el auto recurrido, opina el Fiscal que procede declarar que NO HAY NULIDAD en el mismo.

Lima, enero 7 de 1941.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 7 de abril de 1941.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que las excepciones deducidas, al tener carácter de cuestiones prejudiciales, hacen aplicable lo dispuesto en el artículo 4º del Código de Procedimientos Penales: declararon nulo el auto recurrido de fs. 7, su fecha 30 de noviembre último; y ordenaron se suspenda el curso de la presente instrucción seguida

contra Honorio Romero por el delito de adulterio, hasta que termine el juicio de divorcio; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. -- Santa Gadea. -- Chávarri. --
García Maldonado.**

Mi voto es por la no nulidad del auto recurrido de conformidad con el dictámen del señor Fiscal y por los fundamentos en que se apoya.

Elías.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 1985.—Año 1941.
